

de esta Proposición, y de lo cual ningun perjuicio se sigue al publico, por cuya razon la Comision ultima debe continuar esta practica, contestando la conformidad pero sin perder jamas este dia. Tambien se ha celebrado la Diputacion y el Judio del otro extremo del enunciado acuerdo sobre si vendria fijar el precio al vino p.^a el año proximo respecto a haber adoptado la lista en la medida, y han visto quanto antecedente hacen lugar a este asunto, en cuya virtud aparece que es un minimo siempre el precio que se impone por la R. Renta al vino, segun el Reglamento de estas: que es inutil fijarlo por el Ayuntamiento a los Taverneros, pues los q.^l accediten solo en virtud de licencia pueden venderlo a precios convenientes segun Cedula de S. M. y su Sup.^{mo} Consejo de 16. de Junio de 1818, de modo que la sua solo es beneficiosa al Fisco, y de ningun modo util al publico. Dada la Comision en estos datos, es de sentir

C. B.

